

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE DE JESÚS SERNA GALLEGO
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00757</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario en procuración, en contra del señor JOSE DE JESUS SERNA GALLEGO se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Toda vez que la parte demandante no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección física señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos

2). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará los respectivos documentos provenientes del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, con el fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Serna Gallego, dicho e-mail, pues la certificación emitida por la ejecutante, no cumple a cabalidad con lo requerido en la citada normatividad.

3). Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es la misma que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4). Complementara el hecho primero de la demanda, indicando cuales fueron los abonos realizados por la parte ejecutada, y las fechas en que fueron realizados éstos aportando la debida prueba de ello.

5) Ampliará la narración del hecho primero indicado si lo cobrado corresponde únicamente a capital adeudado o incluye otros conceptos. De incluir otros conceptos deberá entonces replantear hechos y pretensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c508e1ad6ee34139275adaa9a5eba980a2fdb364581cf96e54d1e6ce070614**  
Documento generado en 28/06/2021 08:13:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**